República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-54796024-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 22 de Mayo de 2025

Referencia: (Sentencia); ABB S.A., Expte. N° 36.945-A

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel N. Licht, Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura para dictar sentencia en los autos caratulados: **“ABB S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación**", **Expte. N° 36.945-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- A fs. 15/30 la firma importadora ABB S.A. **(hoy denominada ABB S.A.U.)** interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA N° 5412/15, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en fecha 18/09/2015, en el trámite de la Actuación **SIGEA N° 12210-4044-2008,** mediante la cual se lo condenó al pago de una multa igual a tres y media (3 y ½) veces el importe de los tributos, la que asciende a la suma de $ 28.984,62, por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 970 del C.A. respecto de la totalidad de la mercadería importada temporariamente mediante DIT N° 04 073 IT14 001760 J, y se le exigió el pago de tributos por las sumas de U$S 2.608,57 y $ 6.098,77, con más los intereses previstos en el art. 794 del C.A.

En primer lugar, la actora hace referencia a los antecedentes de la cuestión involucrada y, seguidamente, esgrime los agravios relativos a la cuestión de fondo. Finalmente, ofrece prueba, hace la reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución aduanera apelada, con expresa imposición de costas.

II.- A fs. 47/56, la representación fiscal contesta el traslado del recurso conferido. Realiza un breve relato de los antecedentes de la causa, niega todas y cada una de las afirmaciones de la actora y la documentación acompañada, que no sean objeto de especial reconocimiento. Contesta los planteos y agravios de la recurrente, cita y transcribe jurisprudencia aplicable. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas del caso, hace reserva del caso federal y solicita el rechazo del recurso incoado, con expresa imposición de costas.

III.- Mediante presentación de fs. 184/196 la actora manifiesta su acogimiento parcial al “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social” creado en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado mediante la Resolución General AFIP Nº 5525/24.

A tal efecto, se allana parcialmente al pago de la pretensión tributaria exigida en los presentes actuados, aceptando el pago total de las sumas correspondientes a los Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA y, junto con su presentación, adjunta la constancia de presentación digital, el Formulario F. 408/PD, el Formulario F. 1003 (Mis

Facilidades Ley 27.743 - Plan Deuda Aduanera), que certifica la generación del Plan de Facilidades de Pagos N° T527593, consolidado en fecha 10/09/2024, en 3 cuotas, y el detalle de las obligaciones aduaneras y los conceptos incluidos en dicho plan de pagos. Destaca que mantiene en todos sus términos el recurso respecto del reclamo de los rubros Percepciones de IVA Adicional y Anticipo del Impuesto a las Ganancias, dado que considera que dichas exigencias son improcedentes y deben ser revocadas, de acuerdo con la doctrina emanada de la causa "Cladd ITA S.A. (TF 22.343-A c/ DGA resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas". En consecuencia, solicita que se tenga por allanada en forma parcial la pretensión fiscal, se tenga por desistida de la acción y el derecho en lo que respecta al reclamo tributario vinculado a Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA general, se tenga por acreditada la adhesión al Régimen de la Ley 27.743 y se proceda a resolver lo que corresponda respecto de los conceptos de las percepciones de IVA Adicional y Anticipo de Impuesto a las Ganancias.

A fs. 197, se corre traslado de dicha presentación a la representación fiscal, la cual solicita prórrogas para contestarlo mediante las presentaciones de fs. 203 y 212. Dichas prórrogas fueron concedidas por un plazo de 10 días, conforme se dispone a fs. 204 y 213.

A fs. 219/219vta. la actora informa, en cuanto aquí interesa, que el Plan de Facilidades de Pagos N° T527593, que incluía las obligaciones tributarias derivadas de la DIT N° 04 073 IT14 001760 J, fue cancelado en su totalidad. A fs. 228/228vta. adjunta constancia obtenida en la página web de ARCA, acreditando el pago completo de las 3 cuotas correspondientes. En virtud de ello, solicita nuevamente que se tenga por abonado el reclamo tributario relativo a Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA general conforme al Régimen de la Ley 27.743, y que se resuelva lo pertinente respecto de las percepciones de IVA Adicional, el Anticipo de Impuesto a las Ganancias y la multa discutida en autos. Finalmente, a fs. 230/231 la representación fiscal contesta el traslado oportunamente conferido, en el cual informa que la firma importadora no se encuentra excluida en los términos del art. 4° de la Ley N° 27.743, que las obligaciones aduaneras mencionadas por la actora, respecto de las cuales se allanó, se encuentran correctamente incluidas en el Plan de Facilidades de Pago N° T527593 acompañado por la firma, y que la reducción de intereses se efectúa automáticamente al incorporar la deuda al plan, por lo que no corresponde a la representación fiscal expedirse al respecto. Destaca que la condonación de la multa no puede realizarse hasta tanto no se haya cancelado completamente el plan. Finalmente, solicita que, al dictarse sentencia, se proceda a la regulación de honorarios a favor de dicha representación fiscal.

IV.- A fs. 232, fundamentalmente, se elevan las presentes actuaciones a la Sala "G", y a fs. 234 se pasan los autos a sentencia.

V.- Llegado este punto, resulta oportuno proceder al análisis de la normativa aplicable al caso y resolver respecto de la presentación efectuada por la actora.

Así pues, por el Título I de la Ley N° 27.743 (B.O. 8/7/2024) se estableció un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, a fin de que los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta esa fecha, ya sean relacionadas o no con dichas obligaciones.

La mencionada ley, en su art. 2°, expresamente dispone que *"Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras (...) cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones."*

Seguidamente, el art. 3° de la mencionada ley establece que quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluyendo las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o bien cursando un procedimiento administrativo o judicial, y *"(…) en tanto el contribuyente se*

allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos."

"*El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso, dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen"*

Continuando con el alcance del régimen, el art. 6° determina que *"(…) con alcance general, para los sujetos que se acojan al presente régimen, los siguientes beneficios, según la fecha de adhesión y la forma de pago elegida: a) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin; b) Adhesión al presente régimen a partir de los treinta y un (31) días corridos y hasta los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;"*

VI.- En este sentido, de la documentación acompañada por la actora a fs. 194/196, es decir, la constancia de presentación digital, el Formulario F. 408/PD, el Formulario F. 1003 (Mis Facilidades Ley 27.743 - Plan Deuda Aduanera), que certifica la generación del Plan de Facilidades de Pagos N° T527593, consolidado en fecha 10/09/2024, en 3 cuotas, y el detalle de las obligaciones aduaneras y los conceptos incluidos en dicho plan de pagos, surge que la misma se adhirió parcialmente al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" (en adelante, el "Régimen de Regularización") creado en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado mediante la Resolución General AFIP Nº 5525/24.

Por otra parte, de lo manifestado por la representación fiscal en la presentación de fs. 230/231, se concluye que la firma importadora no incurre en las causales de exclusión previstas en el art. 4° de la Ley N° 27.743, que las obligaciones aduaneras mencionadas por la actora, respecto de las cuales se allanó, se encuentran correctamente incorporadas en el Plan de Facilidades de Pago N° T527593 por ella acompañado, dado que el capital nominal de los tributos discriminados por concepto (Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA) y la fecha del momento imponible, coinciden con los montos reclamados por el servicio aduanero en la Resolución DE PRLA N° 5412/15, objeto de la presente apelación, y que la reducción de intereses se efectuó automáticamente al integrar la deuda en el plan de pagos conforme la normativa vigente.

Atento el estado procesal de la causa, las constancias arrimadas por la actora y lo expresamente manifestado por la representación fiscal, corresponde tener a la recurrente por allanada parcialmente y desistida de toda acción y el derecho -incluso el de repetición-, en relación a la pretensión tributaria exigida respecto de los conceptos de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA, en el marco de la Actuación **SIGEA N° 12210-4044-2008**, ello con el objeto de adherirse al "Régimen de Regularización" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Las costas se imponen a cargo de la recurrente. Se deja constancia que los honorarios a su cargo quedarán reducidos en la forma dispuesta por el art. 9 de la Ley N° 27.743 y art. 38 inc. b) de la RG AFIP N° 5525/2024.

VII.- En otro orden de ideas, corresponde expedirse respecto de la procedencia o no de los importes exigidos en concepto de las percepciones de IVA Adicional y Anticipo de Impuesto a las Ganancias, cuestionados por la actora.

Al respecto debe señalarse la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación emanada de la causa caratulada

“Cladd ITA S.A. (TF 22.343-A) c/ EN-DGA Resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas”, sentencia del 26 de noviembre de 2019, en el sentido de que *“(...) a partir del momento en que venció el término para presentar las declaraciones juradas de los mencionados tributos, la demandada perdió la facultad para exigir el ingreso de las percepciones que debieron practicarse por tales conceptos. Estas percepciones constituyen obligaciones legales que encuentran fundamento en el art. 27, último párrafo de la ley 23.349 (texto según ley 25.063) y en el art. 22 de su similar 11.683 (t.o. 1998) y cuyo cumplimiento es independiente de que exista o no deuda en concepto de impuesto al cual se imputan al concluir el respectivo periodo fiscal, pues se trata de “obligaciones distintas, con su propia individualidad y su propia fecha de vencimiento” (Fallos: 285:177)”*.

Justamente, sobre esa base, concluye que *“(...) cerrado el término para presentar la declaración jurada de los tributos aquí examinados, se extingue la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de esas percepciones, en razón de cesar la función que estas cumplen en el sistema tributario (art. Fallos: 302:504; 303:1496), ya que en dicha oportunidad nace el derecho del Fisco a percibir el gravamen, es decir, la obligación resultante del período fiscal”*.

Ello así, resulta evidente que, en el presente caso, la Dirección General de Aduanas carece de facultades para exigir los importes reclamados en concepto de las percepciones de IVA Adicional y Anticipo de Impuesto a las Ganancias.

VIII.- Por último, corresponde expedirse respecto de la condonación de la multa, ello en los términos del art. 7° de la Ley 27.743 y la Resolución General AFIP N° 5525/2024 -art. 23-.

De acuerdo con la documentación obrante en autos, particularmente a fs. 194/196 y 228/229, así como lo manifestado por la representación fiscal a fs. 230/231, quien prestó conformidad, la actora, mediante la formulación del Plan de Facilidades de Pagos N° T527593 (conf. art. 5, inc. b, ap. 1, de la RG AFIP N° 5525/24), procedió a adherirse al Régimen de Regularización establecido en la Ley 27.743 y a regularizar, entre otras obligaciones, aquellas derivadas de la DIT N° 04 073 IT14 001760 J, vinculadas a los conceptos de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA general. Dicha regularización se llevó a cabo mediante el pago en tres (3) cuotas mensuales, las cuales habría sido canceladas en octubre, noviembre y diciembre del año 2024, conforme constancia obtenida en la página web de ARCA, acreditando el pago íntegro de las mencionadas cuotas (ver fs. 228/229).

Al respecto es menester destacar que, el citado art. 6°, inc. b) de la mencionada norma establece la condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión como beneficio a partir del desistimiento formulado y los plazos de acogimiento, al igual que el cien por ciento (100%) de la multa aplicada conforme lo dispuesto en el art. 7° primer párrafo de la ley citada.

En consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas por la normativa aplicable y atendiendo a lo resuelto en el considerando anterior respecto de los importes reclamados en concepto de percepciones de IVA Adicional y Anticipo de Impuesto a las Ganancias, corresponde declarar que la multa en cuestión se encuentra comprendida dentro del régimen de condonación establecido por la Ley N° 27.743 y su reglamentación.

En relación a las costas respecto de la condonación de la multa, las mismas deben imponerse por su orden, de conformidad con los previsto en el art. 38, inc. a) de la Resolución General AFIP N° 5525/2024.

IX.- De acuerdo a todo lo considerado, corresponde practicar la regulación de honorarios solicitada por la representación fiscal e, incluso, proceder a regular los honorarios de los Dres. Julio Alfredo Vieito y Ana Verónica Pampin, por las actuaciones desarrolladas en la presente causa.

Las pautas para determinar el monto de dichos emolumentos se basarán en el monto de la pretensión tributaria, de acuerdo con el resultado obtenido en cada caso y la actividad realizada durante las etapas procesales cumplidas. Es importante destacar que se aplicarán las disposiciones del art. 1163 del C.A., así como los arts. 6, 7, 9, 10, 37 y 38 de la Ley 21.839, modificada por la Ley 24.432.

Además, es relevante mencionar que, en relación a los honorarios de la representación fiscal, el art. 38 de la RG AFIP N° 5525/2024 dispone que: *"A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas comprendidas en la presente que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso- administrativa o judicial, así como aquellas en ejecución fiscal, se observarán los siguientes criterios: a) Cuando la causa verse exclusivamente sobre la aplicación de multas e intereses resarcitorios y/o punitorios que resulten condonados de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27.743, no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco. b) En los demás supuestos, los honorarios estarán a cargo del contribuyente o responsable que hubiera formulado el allanamiento a la pretensión fiscal y/o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en cuyo caso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando la adhesión al régimen se realice dentro de los primeros NOVENTA (90) días corridos desde la entrada en vigencia de esta resolución general, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.743."*

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la norma transcripta, los honorarios profesionales de la representación fiscal se verán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Tener por **allanada** parcialmente a la firma importadora ABB S.A. **(hoy denominada ABB S.A.U.)**, respecto de la pretensión tributaria exigida por los conceptos de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA, en el trámite de la Actuación **SIGEA N° 12210-4044-2008**, y **desistida** de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743 y reglamentado por la Resolución General AFIP N° 5525/2024. **Con costas a la actora.**
2. **Revocar** la pretensión tributaria por los rubros exigidos respecto de los conceptos de **las percepciones de IVA Adicional y Anticipo de Impuesto a las Ganancias**, en la Resolución DE PRLA N° 5412/15, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12210-4044-2008, **con costas al fisco.**
3. Declarar **condonada la multa** impuesta a la firma importadora ABB S.A. **(hoy denominada ABB S.A.U.)**, en la Resolución DE PRLA N° 5412/15, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12210-4044-2008, en los términos de la Ley N° 27.743 y su reglamentación. **Costas por su orden.**
4. Regular los honorarios de la **representación fiscal**, por su actuación profesional en los presentes actuados, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 206.958.-)**, los que quedan **a cargo de la actora**. Se deja constancia que dicho monto no incluye el IVA y que ya se encuentra aplicada la reducción dispuesta por el art. 9 de la Ley N° 27.743 y el art. 38 inc. b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024.
5. Regular los honorarios del **Dr. Julio Alfredo Vieito**, en el carácter de letrado apoderado de la actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 32.422,95.-)**, los que quedan **a cargo del fisco**. Dichos honorarios **no incluyen IVA**, monto que deberá adicionarse, en caso de corresponder, conforme a la subjetiva situación que revista el referido profesional beneficiario frente a dicho tributo.
6. Regular los honorarios de la **Dra. Ana Verónica Pampin**, en el doble carácter de letrada apoderada y patrocinante de la actora, en la suma de **PESOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 83.471,45)**, los que quedan **a cargo del fisco**. Dichos honorarios **no incluyen IVA**, monto que deberá adicionarse, en caso de corresponder, conforme a la subjetiva situación que revista el referido profesional beneficiario frente a dicho tributo.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Tener por **allanada** parcialmente a la firma importadora ABB S.A. **(hoy denominada ABB S.A.U.)**, respecto de la pretensión tributaria exigida por los conceptos de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA, en el trámite de la Actuación **SIGEA N° 12210-4044-2008**, y **desistida** de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743 y reglamentado por la Resolución General AFIP N° 5525/2024. **Con costas a la actora.**
2. **Revocar** la pretensión tributaria por los rubros exigidos respecto de los conceptos de **las percepciones de IVA Adicional y Anticipo de Impuesto a las Ganancias**, en la Resolución DE PRLA N° 5412/15, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12210-4044-2008, **con costas al fisco.**
3. Declarar **condonada la multa** impuesta a la firma importadora ABB S.A. **(hoy denominada ABB S.A.U.)**, en la Resolución DE PRLA N° 5412/15, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12210-4044-2008, en los términos de la Ley N° 27.743 y su reglamentación. **Costas por su orden.**
4. Regular los honorarios de la **representación fiscal**, por su actuación profesional en los presentes actuados, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 206.958.-)**, los que quedan **a cargo de la actora**. Se deja constancia que dicho monto no incluye el IVA y que ya se encuentra aplicada la reducción dispuesta por el art. 9 de la Ley N° 27.743 y el art. 38 inc. b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024.
5. Regular los honorarios del **Dr. Julio Alfredo Vieito**, en el carácter de letrado apoderado de la actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 32.422,95.-)**, los que quedan **a cargo del fisco**. Dichos honorarios **no incluyen IVA**, monto que deberá adicionarse, en caso de corresponder, conforme a la subjetiva situación que revista el referido profesional beneficiario frente a dicho tributo.
6. Regular los honorarios de la **Dra. Ana Verónica Pampin**, en el doble carácter de letrada apoderada y patrocinante de la actora, en la suma de **PESOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 83.471,45)**, los que quedan **a cargo del fisco**. Dichos honorarios **no incluyen IVA**, monto que deberá adicionarse, en caso de corresponder, conforme a la subjetiva situación que revista el referido profesional beneficiario frente a dicho tributo.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.05.20 15:17:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.05.20 16:24:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.05.22 18:26:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.22 18:26:36 -03:00